



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 176,107 hectáreas de viñedo en la finca "Los Arenales y Alcazaba", entre los términos municipales de Mérida y Montijo". (2011060896)*

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 176,107 has de viñedo, en la finca "Los Arenales y Alcazaba", entre los términos municipales de Mérida y Montijo", se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 176,107 has de viñedo, en la finca "Los Arenales y Alcazaba", entre los términos municipales de Mérida y Montijo", fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de fecha 25 de febrero de 2011. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 28 de marzo de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 9 de marzo de 2011, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se señala que no realizan por su parte alegaciones ni observaciones al proyecto.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto



1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 176,107 has de viñedo", en la finca "Los Arenales y Alcazaba", entre los términos municipales de Mérida y Montijo.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 176,107 has de viñedo", en la finca "Los Arenales y Alcazaba", entre los términos municipales de Mérida y Montijo, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 176,107 has de viñedo, mediante una concesión de aguas subterráneas. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la caseta de riego.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.



## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- No se realizarán movimientos de tierra.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

## 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirá la vegetación de la rivera de La Alcazaba entre dicho cauce y las parcelas solicitadas. Para ello se realizará una plantación en la zona de Dominio Público Hidráulico, comunicándose al órgano de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana),



para su aprobación. En la plantación se utilizarán especies de ribera asociadas al hábitat de ribera inventariado en la Directiva de Hábitats, (Directiva 92/43/CEE), como Fresno (*Fraxinus angustifolia*), Adelfa (*Nerium Oleander*) y Tamujo (*Flueggea tinctoria*). Dichas especies se plantarán una cada cinco metros lineales a lo largo del espacio existente entre el cauce y las parcelas solicitadas.

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- No se interrumpirá el curso de agua en la rivera de La Alcazaba.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Ninguna de las actuaciones podrán afectar a las encinas existentes en las parcelas afectadas.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

#### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 5. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar al Río Alcazaba.
- Medidas de revegetación de la rivera de La Alcazaba, indicando la eficacia y mantenimiento.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### 6. Otras disposiciones.

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural llevará a cabo las actividades relativas a la evacuación de informes en los expedientes de concesión de aguas para riegos que remitan los Organismos de Cuenca, así como la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 28 de abril de 2011.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental  
(PD del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011,  
DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2011),  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **A N E X O I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la puesta en riego por goteo de 176,107 has de viñedo, mediante una concesión de aguas subterráneas. Se construirá una caseta de riego de 12 m<sup>2</sup>.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad cuenta con una superficie de 176,107 has, distribuidas en las siguientes parcelas, dentro de los términos municipales de Mérida y Montijo:

Polígono 106, parcelas 4, 5, 6 y 7 del término municipal de Mérida.

Polígono 17, parcela 5001 y polígono 18, parcela 5362 del término municipal de Montijo.

El promotor es Ángel María Preciado Barrera.

El marco de plantación del viñedo ya existente, es de 2,8 x 1,4 m<sup>2</sup>, con un gotero por cepa. Toda la instalación es regada por un pozo con una profundidad de 101 metros, situado en la parcela 4, del polígono 106, de Mérida.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Objeto del informe de impacto ambiental detallado, autor y peticionario, descripción del proyecto, descripción del entorno donde se va a ejecutar el proyecto de riego, metodología, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, legislación a que está sometida y conclusión sobre la evaluación de impacto ambiental.

Al principio detalla los antecedentes así como el objeto del documento, autor y peticionario del mismo.

A continuación en la "Descripción del proyecto", se detallan las actuaciones proyectadas, que se resumen en el Anexo I.

Posteriormente viene la descripción del medio físico y natural, donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe la geología, geomorfología, edafología, hidrología, clima, fauna, paisaje, vegetación y medio socioeconómico.

El siguiente capítulo está dedicado a la "Identificación y valoración de impactos", analizando la metodología y objetivos, las actividades del proyecto productoras de impactos, tanto en fase de construcción como de explotación, y los elementos del medio receptor susceptibles de ser alterados por el proyecto.

Se establecen una serie de medidas correctoras, conclusiones y un programa de vigilancia ambiental.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- No realizar podas severas que afecten al cultivo y a la fauna allí presente.
- Durante la fase de construcción, intentar disminuir los ruidos, además de un buen control sobre los movimientos que se hacen de tierra.
- La maquinaria utilizada en todo momento estará a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
- El color de la caseta será de colores poco impactantes para el medio como pueden ser color verde para la cubierta y blanco para los cerramientos.
- El mantenimiento de la maquinaria se hará en un lugar adecuado, tanto el de maquinaria de construcción de dicha fase como el de la maquinaria agrícola en fase de funcionamiento. Para ello, los aceites y grasas se depositarán en recipientes adecuados, y serán retirados por empresas homologadas.
- Los camiones no superarán los 40 Km/h para disminuir los niveles sonoros y de polvos emitidos.
- Se regarán los caminos y las pistas de acceso para evitar la emisión de polvo a la atmósfera.



- Se limpiará y retirará periódicamente los restos generados en las fases, tanto de construcción como de funcionamiento.
- Se limitará el tiempo de duración del proyecto en su fase de construcción.
- Hacer uso racional de los productos fitosanitarios, minimizando al máximo las aplicaciones, reduciéndola a los momentos críticos que se consideran de daño económico, y siempre a dosis adecuadas y plazos de seguridad. Se reduce así el riesgo de contaminación.
- Respetar las medidas que por ley se recomiendan para mantener a la fauna en los niveles requeridos.
- Hacer un uso racional del abonado, ajustándolo al máximo a las exigencias del cultivo hortícola. Prevalecerá la utilización de abono orgánico a inorgánico.
- En cuanto al programa de vigilancia ambiental se velará para detectar las posibles desviaciones de las previsiones efectuadas en el presente estudio de impacto ambiental y que puedan generar efectos negativos de relevancia sobre el medio ambiente, de forma que puedan corregirse a tiempo. Los controles, mediciones y análisis se efectuarán principalmente sobre aquellos factores o acciones de más difícil evaluación y que por lo tanto tiene mayor riesgo de desviarse de lo previsto y generar un mayor impacto.
- Durante la fase de construcción, el programa de vigilancia se basará en la realización semanal de un control visual de polvo depositado sobre la vegetación en un radio de 300 metros alrededor del perímetro exterior del área de actuación. Se realizará un estricto control sobre la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos (aceites, lubricantes y combustibles). Semanalmente se controlarán y repondrán, en su caso, las señalizaciones de obra. En cada cambio de aceite de la maquinaria se procederá al reglaje de los motores de combustión interna y al reconocimiento del estado de los silenciadores. Semanalmente se realizarán controles para determinar el grado de aplicación de vigente normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo. Antes de la puesta en funcionamiento de cada una de las instalaciones se procederá a comprobar el buen funcionamiento de los sistemas de seguridad (red contra incendios, aislamientos, etc..).
- Durante la fase de funcionamiento, el programa de vigilancia ambiental se basará en la reposición de las marras de las diversas plantas utilizadas en la revegetación de taludes y restos de la zona de influencia, se vigilarán las acciones de fertilización y curado de las plantas cultivadas para evitar la contaminación del río Alcazaba.